



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 25/2016-CA,  
DERIVADO DEL RECURSO DE QUEJA 10/2015-CC,  
DERIVADO A SU VEZ DEL INCIDENTE DE  
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 72/2014

FORMA A-34

ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE SANTA  
LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

CONSTANCIA	REGISTRO
Escrito de Fortunato Manuel Mancera Martínez, Síndico Procurador del Municipio de Santa Lucía del Camino, Centro, Estado de Oaxaca.	067169

Documentales recibidas el siete de diciembre de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil dieciséis

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito de cuenta del Síndico Procurador del Municipio actor, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal, a quien se tiene por presentado designando **nuevo domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y nombrando **nuevo autorizado** para tales efectos, revocando a quien menciona, sin perjuicio de los demás autorizados.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>3</sup> de la referida ley.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

<sup>1</sup> Artículo 4. (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>2</sup> Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>3</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 25/2016-CA,**  
**DERIVADO DEL RECURSO DE QUEJA 10/2015-CC,**  
**DERIVADO A SU VEZ DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN**  
**DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 72/2014**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales,** **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,** quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

